MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3

No. GS-2026 - 005970**/ REGI3**

Pereira, 10 de abril de 2026

Señor Capitán
GUSTAVO ANDRES NARVAEZ ARTEAGA
Jefe Contratos RASES No 3
Pereira, Risaralda

Asunto: Respuesta a observaciones **PROCESO DE MINIMA CUANTIA PN RASES N°3 MIC 014 2026**

Respetuosamente me permito enviar al señor oficial, la respuesta a la observación presentadas por parte de las entidades que más adelante se relacionan dentro del proceso **PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PN RASES N°3 MIC 014 2026** cuyo objeto es:

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA CASOS SOSPECHOSOS Y ATENCIÓN ONCOLOGÍA INTEGRAL A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS PERTENECIENTE A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3

OBSERVACIONES POR PARTE DE ONCOLOGOS DE OCCIDENTE

OBSERVACIÓN 1:

En el archivo denominado “8.1 ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” se identifican 232 ítems con código incorrectos algunos cuentan únicamente con 5 dígitos. De acuerdo con la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS), cada código debe estar compuesto por 6 dígitos, y en otros casos el código actualizo conforme a la normativa vigente establecida en la Resolución 2706 de 2025, lo cual dificulta el cruce de información con el archivo “2. COTIZACIÓN ONCÓLOGOS CALDAS”,
En este sentido, se solicita amablemente actualizar el archivo con los códigos CUPS vigentes y completos, teniendo en cuenta que, al momento de la legalización del contrato, desde el área de referencia se autorizan los servicios bajo los códigos que queden relacionados en la minuta. De no realizarse esta actualización, se podrían generar dificultades en los procesos de autorización, facturación y gestión de cuentas médicas.

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se aclara

Se realiza actualización de los cups según resolución 2706 de 2025, ver anexo Nº 1 especificaciones técnicas.

OBSERVACIÓN 2:

En el archivo denominado “8.1 ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” se identifica una variación en el precio respecto al código 8768202 – Mamografía bilateral, por lo que se solicita revisar la tarifa propuesta de $67.357 para este servicio, dado que no puede equipararse a la tarifa establecida para la mamografía intrainstitucional.

Lo anterior se debe a que ambos servicios presentan requerimientos operativos diferentes. En el caso de la mamografía móvil, se requiere la movilización de un vehículo especializado dotado con un mamógrafo habilitado, así como del personal técnico y asistencial capacitado que se desplaza hasta la comunidad asignada. Estos factores implican costos adicionales de operación, transporte, logística y talento humano, los cuales deben ser considerados en la estructuración y definición de la tarifa correspondiente.
En este sentido, se solicita amablemente revisar y ajustar la tarifa propuesta, teniendo en cuenta las condiciones operativas del servicio, con el fin de garantizar la viabilidad técnica, operativa y financiera del mismo.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente y se aclara

Para el código 876820 se conserva el valor techo de $ 67.357 ya que este se estableció teniendo en cuenta la razonabilidad de los precios del mercado y para el código correspondiente a mamografía bilateral (unidad móvil) se actualiza el valor después de analizada la observación $ 182.114

OBSERVACIÓN 3:

En el archivo denominado “8.1 ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” se identificó que 4.340 ítems presentan variaciones en los precios entre el 1% y el 91%, encontrándose 260 servicios por debajo de los costos de operación.
Adicionalmente, no es clara la relación causa–efecto frente al estudio de mercado que sustenta la estructuración de las tarifas, lo cual genera incertidumbre en la validación técnica y financiera de los valores propuestos.
En este sentido, se solicita amablemente realizar la aclaración y revisión de estos servicios, especialmente de aquellos que se encuentran por debajo de los costos de operación, ya que los valores propuestos podrían impactar

RESPUESTA: Se acepta la observación y se aclara

Después de realizar la revisión de los servicios señalados en la observación, estos fueron actualizados acorde a un nuevo estudio de mercado en el anexo No 1 especificaciones técnicas.

Los precios techo fueron determinados utilizando como referencia el precio histórico, el precio de mercado y, cuando correspondía, el promedio entre ambas, con el objetivo de establecer valores razonables, objetivos y alineados con las condiciones reales de la prestación de los servicios.

En los casos en que los precios techo se determinaron exclusivamente con base en el precio histórico, dichos valores no fueron ofertados por el oferente, lo que evidenció que no se encontraban alineados a las condiciones actuales del mercado. Por otra parte, los ítems determinados únicamente con el precio de mercado no contaban con un histórico razonable que permitiera realizar un promedio.

Finalmente, para aquellos ítems en los que fue posible contar tanto con el precio histórico como con el precio de mercado, se aplicó el promedio entre ambas referencias, con la finalidad de establecer un precio intermedio, técnicamente sustentado.

Para los siguientes CUPS se evidencia que estos se encontraban duplicados con servicios que son prestados por diferentes especialistas, con el fin de evitar fallas o discrepancias en la ejecución del contrato, se realiza una revisión y posterior depuración de estos, dejando los CUPS de mayor rotación y se aclara que estos fueron actualizados.

042310, 042310, 042312, 042312, 042316, 042316, 042319, 042319, 042323, 042323, 042324, 042324, 042325, 060904, 062001, 064101, 068101, 68901, 204003, 252501, 253401, 261001, 263201, 263204, 272401, 275501, 275501, 300202, 303201, 304101, 306001, 306101, 311301, 332101, 385820, 389101, 389101, 389105, 398001, 401102, 402101, 404001, 404003, 404401,

544106, 549002, 61002, 763101, 774002, 815103, 815103, 815104, 815301, 815302, 815304, 815401, 815403, 815404, 815405, 815406, 815505, 815506, 832102, 866101, 867106, 867107, 890202, 890502, 898806, 998701, 998701, 867203, 876802, 876802, 183103, 317401, 401102, 815102, 815201, 867203, 891513, 39308, 293501, 901001, 295701, 815303.

Así las cosas, se modifica mediante Adenda el numeral 2.3.1 y Anexo No1 quedando de la siguiente manera:

2.3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: *El oferente deberá diligenciar* ***diligenciar en su totalidad marcando con una equis (X) OFRECE o NO OFRECE el archivo Excel rotulado "ANEXO No 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS",*** *el cual será verificado por el Comité Técnico aplicando el criterio de* ***CUMPLE*** *o* ***NO CUMPLE****.*
Para que la oferta sea aceptada, es de obligatorio cumplimiento el 90%, es decir ofertar mínimo 4074 ítems.

ANEXO N° 1

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

El oferente deberá cumplir con los requisitos técnicos requeridos en el presente anexo ***para lo cual deberá diligenciar en su totalidad marcando con una equis (X) OFRECE o NO OFRECE el archivo Excel rotulado "ANEXO No 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS",*** *el cual será verificado por el Comité Técnico aplicando el criterio de* ***CUMPLE*** *o* ***NO CUMPLE****.*

Para que la oferta sea aceptada, es de obligatorio cumplimiento el 90%, es decir ofertar mínimo 4074 ítems

Atentamente,

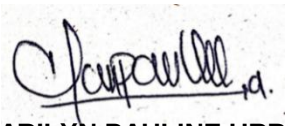

CPS **MARILYN PAULINE URBINA URBINA**
Medico Auditor alto impacto RASES N°3



Teniente **CARLOS MAURICIO PORTILLA QUERUBIN**
Responsable Seguimiento Servicios De Alto Impacto RASES N°3

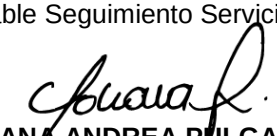

CPS **JOHANA ANDREA PULGARIN**
Contadora grupo alto impacto RASES Nº3

Fecha de elaboración: 10/04/2026
Ubicación: C:\Users\Disan\
Calle 94 Avenida Villa Olímpica Frente a Expofuturo
Teléfono: 3402442 ext.8307
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA